



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1077
15 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Por la cual se resuelve una queja por acoso laboral

LA COORDINADORA DEL GRUPO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR.

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Resolución número 2143 del 8 de mayo de 2014, Ley 1010 de 2006 y

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación radicada en esta Dirección Territorial bajo el número 11EE2018721300100001805 del 16 de abril de 2018 el(a) señor(a) **JULIO MANUEL ALEAN GONZALEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 9.094.622 interpuso querrela por Acoso Laboral contra la empresa **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Previa asignación el día 27 de julio de 2018 de 2017 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social 24, mediante Auto avocó el estudio de la querrela en referencia para adelantar trámite administrativo laboral por presunto Acoso Laboral contra la empresa.

Mediante Memorando de asignación de fecha 23 de agosto de 2018 esta Coordinación reasignó la querrela del radicado a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social 13 doctora **DORIS TAFUR MARQUEZ**, para que continuara conociendo del trámite de acoso laboral instaurado por el señor **JULIO MANUEL ALEAN GONZALEZ** contra la empresa **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Al momento de estudiar la queja y verificar la parte correspondiente a las pruebas se pudo constatar que la parte querellante **JULIO MANUEL ALEAN GONZALEZ** no aportó prueba sumaria alguna sobre los hechos que querrela presuntamente constitutivos de la conducta de acoso laboral, amén de no haber identificado persona natural alguna como autora de la conducta de acoso laboral querrellada.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para resolver se considera:

Que el objeto de la ley 1010 de 2006 según lo señalado en su Artículo 1° es: definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por dicha ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Como quiera que el numeral 2 del Artículo 9 de la ley 1010 de 2006, indica que: "... **La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos.** La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

"Por la cual se resuelve queja por acoso laboral"
en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. Las negrillas y subrayas son mías.

Luego de revisar y analizar minuciosamente la queja presentada por el señor **JULIO MANUEL ALEAN GONZALEZ** el despacho encuentra que la misma no se ajusta a lo ordenado por la Ley 1010 de 2006 en su artículo 9, numeral 2 armonizado con lo manifestado por la sentencia C 282 de 2007 de la Corte Constitucional, sin perjuicio de no identificar persona natural alguna como autora de las presuntas conductas de acoso de las que aqueja ser víctima tal como lo dispone el artículo 6° ibidem.

Como quiera que la señora **VERGARA PINO**, no ha atendido el procedimiento y los requisitos establecidos por la norma numeral 2 del Artículo 9 y 6° de la ley 1010 de 2006, razón por la cual se procederá con el archivo de la misma.

En Mérito de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente contentivo de la solicitud de acoso laboral presentada por el señor **JULIO MANUEL ALEAN GONZALEZ** contra la empresa **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR en libertad a las partes para que acudan a la justicia ordinaria a dirimir sus diferencias.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los jurídicamente interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA DEL CARMEN ARNEADO CARRASQUILLA
Coordinadora Grupo Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó/ Doris T.
Aprobó/ Mónica A.